

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01199/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo se le denominará el Recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00229/VACHASO/IP/2016, la cual fue negada por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, el ahora **Recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"SOLICITO LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES 2016 DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU AYUNTAMIENTO".

2. Respuesta. Con fecha ocho de abril el Sujeto Obligado otorgó, a través del **SAIMEX**, la respuesta a la solicitud de acceso a la información previamente descrita. La respuesta consiste en lo siguiente.

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

No se recibió respuesta por parte del Servidor Público Habilitado, por lo que quedan salvos sus derechos para interponer su recurso de revisión"

El Sujeto Obligado anexo a su respuesta el Oficio mediante el cual el Responsable de la Unidad de Transparencia se dirigió al Director de Planeación Municipal para solicitarle una respuesta a la solicitud de información pública, materia de análisis en esta Resolución.

3. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha trece de abril de dos mil diecisésis por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN"

b) Motivos de inconformidad.

"EL SERVIDOR PÚBLICO NO DIO RESPUESTA DE NINGÚN TIPO POR LO QUE SE INTERPONE ESTE RECURSO."

4. Informe de justificación. Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el Sujeto Obligado omitió el envío del informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil diecisésis, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto

II. C O N S I D E R A N D O:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, , décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil diecisésis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por el recurrente con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis del año dos mil dieciséis y el solicitante presentó el recurso de revisión el trece de abril de dos mil dieciséis, esto es, al tercer día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita de manera los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la recurrente, en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Lo anterior se afirma así ya que en las manifestaciones vertidas como motivos de inconformidad por el recurrente se advierte que el mismo estima que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado no cumple con contestar a su solicitud pues afirma que no se recibió una respuesta por parte del Servidor Público Habilitado y en consecuencia no obtiene el documento que es de su interés.

3. Materia de la revisión.

Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre el siguiente tema: si fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública en favor del Recurrente y de ser así, si procede la entrega de la información solicitada.

A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se sintetizan los motivos o razones de inconformidad que expresa el Recurrente en la interposición del presente medio de impugnación; así como las consideraciones manifestadas por el Sujeto Obligado.

A. Síntesis de los motivos o razones de inconformidad.

- 1) El Recurrente alega que, no se le hizo entrega de la información.
- 2) Señaló que, el Servidor Público Habilitado no dio respuesta de ningún tipo.

B. Síntesis de las consideraciones manifestadas por el Sujeto Obligado.

- El Sujeto Obligado omitió el envío de un informe de justificación, razón por la que solo se cuentan con las manifestaciones expresadas en la Respuesta que formuló en atención a la solicitud de información pública.
- El Sujeto Obligado refirió en su respuesta que el Servidor Público Habilitado no presentó una respuesta.

En consecuencia de lo antes relacionado, los planteamientos jurídicos que esta Ponencia considera que deben ser desahogados en el estudio de esta resolución concretamente son los siguientes

¿Se vulneró el derecho de acceso a la información pública del solicitante con la falta de entrega del Programa Operativo Anual 2016?

4. Estudio del asunto.

A continuación se expondrán las razones y fundamentos del orden jurídico nacional y estatal que soportan la decisión de este órgano garante. Previamente analizados los motivos de inconformidad del Recurrente, los argumentos del Sujeto Obligado y el marco jurídico aplicable en este asunto, esta Ponencia considera que el estudio versará sobre lo siguiente: analizar las atribuciones del Sujeto Obligado que se relacionen con el Programa Operativo Anual 2016 con la finalidad de verificar si genera, administra o posee la información que ha sido requerida por el solicitante.

Definidos los temas importantes que darán respuesta a los planteamientos jurídicos previamente relacionados en el **Considerando 3** de esta Resolución se procede al estudio correspondiente, según el orden propuesto.

Primeramente, se debe tomar en consideración que en una revisión amplia de la Legislación el Programa Operativo Anual se vincula de manera amplia con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada una de las Entidades de la Administración Pública y los Municipios de la Entidad a través del cual se establecen una congruencia entre las acciones y las estrategias a realizar en un lapso de tiempo.

A mayor precisión, se entiende por Programa Operativo Anual aquel documento que establece en concreto de acción a corto plazo y que emerge del plan a largo plazo, el cual contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.¹

Conforme a lo que aquí se expone el documento solicitado por el particular tiene por objeto proyectar, junto con el presupuesto, la serie de metas y acciones que habrán de desarrollarse en el periodo de una anualidad lo cual permite basar el presupuesto en los resultados que se planean al momento de su elaboración.

De ahí que en la actualidad, se identifica el conocido Programa Operativo Anual con el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PBRM), esto es, el Programa Anual, constituye un componente del presupuesto por programas que es la base para transitar al presupuesto basado en resultados), en el cual se plasman los objetivos, estrategias, metas, indicadores y proyectos, de acuerdo a las prioridades del Plan de

¹ Artículo 31 de LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Desarrollo Municipal y las demandas de la sociedad, para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el período presupuestal determinado.²

Tan es así que el primer apartado del Presupuesto basado en Resultados Municipal, lo integrará el Programa Anual a nivel municipio y se realiza por parte del responsable del área de planeación, con base en la información proporcionada por cada una de las dependencias generales y organismos, quien además integrará este documento, que será la base para sustentar la asignación de los recursos, para su presentación y aprobación por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, en el momento en que sea presentado el proyecto de presupuesto.

En virtud de lo anterior se tiene que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero vigente en la Entidad a la fecha de presentación de la solicitud ya se contaba con el documento requerido, como se aprecia de la lectura de los siguientes artículos, en el entendido que si el requerimiento del particular se presenta al mismo tiempo que el proyecto del presupuesto, entonces las fechas en que se tuvo la información corre conforme a lo siguiente.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

² Ver Página 30 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016.

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

Por lo tanto, se concluye que a partir del veinte de diciembre de dos mil quince el Sujeto Obligado estuvo en posibilidad de poseer la información y si la solicitud de información pública fue presentada el día siete de marzo, aquella obra en sus archivos.

Por otro lado, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 establece los documentos que integran el POA y que a saber se componen de cinco formatos según se muestra a continuación de la inserción de pantalla que se muestra.

30 de octubre de 2015

GACETA
GOBIERNO

Página 39

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Servicios Personales \$	Gasto Operativo Capítulo 2000 (\$)	Gasto Operativo Capítulo 3000 (\$)	Transf. Capítulo 4000	Bienes Muebles e Inmuebles Capítulo 5000	Obra Pública Capítulo 6000	Total \$
070102	Regulación y Control del Desarrollo Urbano	540,000	88,000	76,000	15,000	25,000	0	784,000
070103	Rehabilitación y Mantenimiento de Áreas Urbanas	910,000	132,000	114,000	25,000	35,000	3,080,000	4,256,000
Total		1,450,000	220,000	193,000	60,000	50,000	3,080,000	5,040,000

Para la asignación del presupuesto por partida específica del gasto y por proyecto, se realizarán dos tareas: la primera procede de la identificación del gasto directo, el cual se ubica para cada partida específica cuando éste sea el caso y la segunda se realiza utilizando el monto total del gasto indirecto de cada proyecto, mismo que se prorrata según el peso porcentual que muestra cada partida específica del gasto, ejercido en el año inmediato anterior.

III.2.6 Formatos que integran el Anteproyecto de Presupuesto



Para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, además de los formatos PbRM, que integran el Programa Anual los cuales son PbRM 01a.-Identificación de la Dimensión Administrativa del Gasto; PbRM-01b.- Descripción del Programa; PbRM-01c.- Metas de actividad por Proyecto; PbRM-01d.-Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión y PbRM-01e.- Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, se deberán integrar los formatos que identifiquen la asignación presupuestal por concepto de gasto como son los que a continuación se mencionan:

- Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 (Presupuesto de Ingresos Detallado) (PbRM 03a).- En este formato se debe registrar los ingresos que se estiman recaudar para el siguiente ejercicio, antes de la publicación de la Ley de Ingresos, Participaciones Federales y Programas Federales y Estatales, el cual servirá como base para comunicar los techos financieros a cada una de las Dependencias Generales.

Proyección de los Egresos

La Tesorería una vez conociendo la proyección de ingresos podrá utilizar el siguiente formato para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

Las Dependencias Generales coordinadas por las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación serán las responsables de la realización de los siguientes formatos:

- Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a).- Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM 01a, PbRM 01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.

La Tesorería una vez conociendo la proyección de ingresos podrá utilizar el siguiente formato Presupuesto de Egresos Detallado PbRM 04a en el que se identifican los insumos para la ejecución de cada proyecto, iniciando, por parte de la Tesorería, con la asignación de los gastos fijos o irreductibles y dejando a consideración de las dependencias municipales los gastos directos alineados a cada proyecto, con base en el techo financiero comunicado para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

La Tesorería, con base en la información proporcionada en el formato PbRM 04a deberá integrar el siguiente formato:

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En el análisis de cada uno de los formatos que integran el POA se advierte que su integración se compone de los formatos PBRM, que integran el Programa Anual, los cuales son: PbRM 01a.-Identificación de la Dimensión Administrativa del Gasto; PbRM-01b.- Descripción del Programa; PbRM-01c.- Metas de actividad por Proyecto; PbRM-01d.-Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión y PbRM-01e.- Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, los cuales en su conjunto representan la totalidad de la información sobre la que deberá de pronunciarse el Sujeto Obligado.

No es desapercibido para este Instituto que en la solicitud de información pública el particular requirió <<los programas anuales de las diferentes unidades administrativas>> ante lo cual es pertinente señalar que la programación se elabora por cada una de las Unidades y Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, tal y como se infiere de lo previsto en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016.

“Una tarea importante de la Tesorería y la UIPPE consiste en definir conjuntamente a cada una de las Dependencias Generales y Auxiliares las responsabilidades en cuanto a la ejecución de Programas presupuestarios y proyectos por dependencia municipal; para apoyar este proceso en este manual se encuentra el formato denominado “Dimensión administrativa del gasto” (PbRM-01a)³; el cual permite identificar la asignación de recursos por Programa presupuestario, proyecto y Dependencia que realiza las acciones que permiten dar cumplimiento a objetivos definidos,

³ Este formato corresponde a uno de los seis que integran el Programa Operativo Anual.

asimismo asumir el compromiso y responsabilidad de cada unidad administrativa municipal en la entrega de resultados que beneficien a la población o área de enfoque que atienden."

Consiguientemente, el Programa Operativo Anual es un solo documento que integra a los diferentes programas y acciones de las Unidades y Dependencias Administrativa de tal forma que es viable ordenar la entrega de un solo POA en el entendido que con ello se colmará la solicitud del particular en el entendido que su contenido hace referencia a cada una de las Unidades que integran la estructura Municipal.

Ahora bien, en el estudio de la información que fue requerida por el particular se toma en cuenta que ésta no solo es susceptible de divulgarse por su naturaleza de interés público, sino que además se trata de información pública de oficio, esto es, aquel tipo de información que se ha establecido como una fórmula legislativa para el reconocimiento positivo del acceso a la información pública consistente en el deber del Estado de proporcionar al público de manera abierta cierta información, usualmente a través de plataformas electrónicas, lo que se denomina información activa y que está a disposición del público de manera permanente; así la disposición jurídica aplicable en el caso concreto es el artículo 12, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

A mayor abundamiento los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS emitidos por el Pleno de este Instituto y publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con fecha dos de abril de dos mil trece establecen en su sección XIX la publicación del POA conforme a la siguientes bases.

En primer lugar dispone el artículo 31 del citado ordenamiento que dicha sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a los programas de trabajo e informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ello, los cuales, deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.

Asimismo se afirma que cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferente, tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.

De tal manera que se advierte que la información que se publica en esta sección consta de dos bloques: (i) los Programas Operativos Anuales y (ii) los informes de actividades. En cuanto a los primeros es información pública de oficio la señalada en el artículo 31, numeral 1 y que se debe de conservar en la página o sitio de internet, la información relativa al año en curso, así como de los dos años anteriores, incluyendo en su divulgación los siguientes datos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Vínculo al documento completo del POA.
3. En caso necesario, vínculo al documento completo del programa de trabajo.
4. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
5. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año

En este sentido, si el Sujeto Obligado tiene la obligación de mantener permanentemente la información pública en el Portal de Transparencia dispuesto para ello (IPOMEX) este órgano garante en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 30, fracción II⁴ y 44, fracción IX⁵ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México con la finalidad de mejor proveer en el presente asunto se

⁴ Realizar las diligencias pertinentes para mejor proveer en los proyectos de resolución de los recursos turnados a la Ponencia a la que estén adscritas.

⁵ Realizar las diligencias pertinentes para mejor proveer en los proyectos de resolución de los recursos turnados a la Ponencia a la que estén adscritas.

procedió a revisar el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado para que en caso de estar publicada cobrará los efectos legales correspondientes.

En la revisión antes detallada realizada con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis se constató que el Sujeto Obligado no cuenta con información al respecto, como se observa de la inserción de pantalla correspondiente, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública se debe ordenar la entrega correspondiente. A continuación se muestra la pantalla que se obtuvo de la revisión correspondiente.



The screenshot shows the POMEX Transparency Portal interface. At the top, there is a header with the POMEX logo and navigation links. Below the header, there are two main sections:

- Informes anuales de actividades**: This section displays two documents:
 - 001**: Periodo que se informa: ENERO A DICIEMBRE 2014. Tipo Informe: ANUAL. Número de Documento: 001. AÑO DE GOBIERNO: 2014. Unidad Administrativa: VALLE DE CHALCO. Periodicidad: ANUAL. Fecha de Emisión y Publicación: 02/09/2015. Fecha Actualización: 02/09/2015. Archivo Soporte: [link]
 - 002**: Periodo que se informa: ENERO A DICIEMBRE 2013. Tipo Informe: ANUAL. Número de Documento: 002. AÑO DE GOBIERNO: 2013. Unidad Administrativa: VALLE DE CHALCO. Periodicidad: ANUAL. Fecha de Emisión y Publicación: 02/09/2013. Fecha Actualización: 02/09/2013. Archivo Soporte: [link]
- LISTADO DE FRAZONES**: A table with columns for ID, Description, and Status.

Con base en lo expuesto se concluye que se está vulnerando la prerrogativa constitucional del gobernado por lo que se procede a Revocar la respuesta y ordenar su entrega.

Lo anterior, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. R E S U E L V E:

Primero. Con base en lo expuesto y fundado en el Considerando 4 de esta Resolución es procedente el recurso de revisión, fundado el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente, consiguientemente **SE REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Segundo. Con base en los razonamientos expresados en el Considerando 4 de esta Resolución, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado que haga entrega vía SAIMEX al Recurrente los documentos en donde conste la siguiente información.

- El Programa Operativo Anual correspondientes al año dos mil dieciséis del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01199/INFOEM/IP/RR/2016.

NAYP/cbc